



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, REFERENTE A ACTUACIONES RELACIONADAS CON EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES AÚN PENDIENTES DE PAGO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014



SANTA ANA, 2 DE MARZO DE 2016



ÍNDICE

	CONTENIDO	PAG. No.
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. OBJETIVO GENERAL	1
	2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
	3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
	4. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS	2
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	SEGUIMIENTO DE AUDITORIA	13



Señores
Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base a denuncia ciudadana, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-075/2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, para realizar Examen Especial por denuncia ciudadana interpuesta en contra de los miembros del Concejo Municipal del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, referente a actuaciones relacionadas con emisión y suscripción de obligaciones aún pendientes de pago, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Realizar Examen especial por denuncia ciudadana interpuesta en contra de los miembros del Concejo Municipal del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, referente a actuaciones relacionadas con emisión y suscripción de obligaciones aún pendientes de pago, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe sobre examen especial por denuncia ciudadana, sobre actuaciones relacionadas con emisión y suscripción de documentos de obligaciones aún pendientes de pago presentados en esta en el periodo establecido en el alcance, con base en normativa interna y externa aplicable.
- b) Comprobar la existencia de documentación en original así como su legitimidad de las obligaciones pendientes de pago y certificación de acuerdos municipales presentados en la denuncia ciudadana.
- c) Determinar si las deudas de la municipalidad fueron reconocidas mediante el presupuesto de cada uno de los años sujetos a examen en base a la normativa legal y técnica.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen se enfocará en la denuncia en contra de los miembros del Concejo Municipal del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, referente a actuaciones relacionadas con emisión y suscripción de obligaciones aún pendientes de pago, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos de auditoria aplicados en el presente examen fueron los siguientes:

- Verificar la existencia de la legalidad o legitimidad de los comprobantes de egresos establecidos en la denuncia ciudadana.
- Establecer los montos en los presupuestos de las deudas pendientes de pago de cada ejercicio corriente.
- Determinar la veracidad de las certificaciones de acuerdos municipales que avalan o legitiman las deudas determinadas en la municipalidad.
- Verificar los registros contables de los ingresos y los pagos realizados de los préstamos adquiridos según denuncia ciudadana.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1- DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE PRÉSTAMOS ADQUIRIDOS A PARTICULARES

Comprobamos que se suscribió préstamos con personas particulares por un monto de \$473,428.00 a cargo de la municipalidad, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE	AÑO	MONTO
[REDACTED]	2011	\$ 100,000.00
[REDACTED]	2011	\$ 131,040.00
[REDACTED]	2011	\$ 161,388.00
[REDACTED]	2012	\$ 75,000.00
[REDACTED]	2012	\$ 6,000.00
TOTAL		\$ 473,428.00



Los préstamos arriba descritos presentan las siguientes irregularidades:

- a) No fueron incorporados en sus respectivos presupuestos las obligaciones derivadas de los préstamos (Endeudamiento Público).
- b) No realizaron incorporación de los ingresos a percibir por el endeudamiento público con personas particulares en el presupuesto municipal para desarrollar su actuación administrativa por medio de un presupuesto de ingresos y egresos.
- c) No se realizó registro contable derivados de las adquisiciones de préstamos con particulares.
- d) No se emitieron los recibos formula 1 ISAM de cada préstamo adquirido.
- e) No existe evidencia de que los fondos a los que se refieren los préstamos hayan sido ingresados materialmente a las cuentas de la municipalidad.
- f) Se expidió certificación de acuerdos del libro de actas correspondiente al año 2011 de cuya existencia no se encontró evidencia. Ver anexo 1.
- g) Se expidió certificación de acuerdos cuyo contenido no está conforme con el que consta en su original plasmado en el Libro de Actas del Concejo Municipal correspondiente al año 2012. Ver anexo 1.

El artículo 10 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: "Las municipalidades deberán incorporar en sus respectivos presupuestos y proyecciones financieras todas las obligaciones derivadas del endeudamiento público, a fin de dar cumplimiento a sus compromisos de servicio de la deuda, y poder determinar su capacidad de pago."

El artículo 11 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: "Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado".

El artículo 72 del Código Municipal, establece: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año".

El artículo 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad Gubernamental;



- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. “

El artículo 105 del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”.

El artículo 6 de la Ley Contra la Usura, establece: “El Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) será la entidad responsable de establecer las tasas máximas, a partir del promedio simple de la tasa de interés efectiva de los créditos, expresada en términos porcentuales. Este porcentaje se establecerá para cada tipo de crédito y monto a que se refiere el Art. 5 de esta Ley.

Para estos efectos, el BCR tomará en cuenta las tasas de interés efectivas de las operaciones de crédito otorgadas en el semestre inmediato anterior, informadas por las siguientes entidades del mercado financiero: los bancos cooperativos, sociedades y asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que otorgan créditos. Para efectos del cálculo de la tasa efectiva promedio simple para los segmentos de los microcréditos dirigidos a la microempresa establecidos en la presente Ley, deberá considerarse la información que será provista por parte de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, sociedades de ahorro y crédito, sociedades y asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, cajas de crédito y bancos de trabajadores.

Las personas naturales o jurídicas no incluidas en el inciso anterior, tales como casas comerciales, comerciantes de bienes o servicios y en general a cualquier sujeto o entidad que preste dinero u otorgue financiamiento, incluidas las denominadas casas de empeño, deberán presentar al Banco Central de Reserva



la información de su actividad crediticia para que ésta se tome en cuenta al establecer las tasas de interés efectivas que servirán de referencia para determinar las tasas máximas, debiendo utilizar para el cálculo de tales tasas de interés, la metodología que se establece en las normas emitidas por el Banco Central de Reserva”.

El artículo 88 del Código Municipal establece: “De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 87 del Código Municipal establece: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio”.

El artículo 63 del Código Municipal establece: “Son ingresos del Municipio: Numeral 12.- El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga;”

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La irregularidad se originó debido [REDACTED] lo que le permitió adquirir dichos préstamos en nombre de la municipalidad y dejar de ingresar dichos fondos a las cuentas bancarias, [REDACTED] aprobaba los empréstitos a personas naturales, los cuales no estaban sustentados en libros de actas respectivos que lleva la municipalidad haciéndoles creer de esta manera a los acreedores que la municipalidad les respondería.

Como consecuencia, al realizar préstamos y no dejar evidencia que se ingresó a las cuentas bancarias y registros contables de la municipalidad origina que se adquiriera compromisos por un monto de \$473,428.00, sin que la municipalidad recibiera beneficios por ello y su patrimonio se vio afectado por el mismo monto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota con fecha 12 de enero de 2016, se comunicó [REDACTED] la deficiencia encontrada; pero no se recibió respuesta de su parte.

Con fecha 19 de febrero de 2016, día en que se leyó el Borrador de Informe del Examen Especial, [REDACTED] presentó sus comentarios al respecto, en los que expresa lo siguiente:



“En relación a los préstamos por un monto de \$473,428.00 a cargo de la municipalidad con personas particulares, manifestarle que mi cargo como secretaria Municipal del concejo Municipal de Turín, inició desde el 01 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2012. Durante este período y para ser exacta en el año 2011, el señor alcalde municipal de Turín, quien para ese período era don José Adalberto Cristales Valiente, me ordenó que transcribiera un formato de acuerdo municipal (que él mismo me entregó) en el cual, el Concejo Municipal solicitaba préstamo al señor Armando Alberto Viana Canizález, por una cantidad que no recuerdo. También me dijo que no tenía que aparecer en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, ya que era muy probable que no le aprobaran dicho crédito, ante mi negativa porque sabía perfectamente que eso no era correcto, me insistió que todo era LEGAL, y que después de aprobado el crédito iba hablar con los miembros del Concejo Municipal para que quedara plasmado en el libro de actas y acuerdos. Una vez transcrito el formato de acuerdo de solicitud de crédito, no supe más que pasó, ya que nunca me mencionó si se lo habían aprobado o no. (YO ASUMÍ QUE NO, PORQUE NUNCA SE ASENTÓ ACUERDO DE APROBACIÓN, NI SE HIZO EL PROCEDIMEINETO RESPECTIVO DE LEY PARA EL OTROGAMEINTO DEL CRÉDITO).

Del mismo modo sucedió con el presunto préstamo con el señor Julio René Najarro Ramírez.

Cansada y preocupada por esta situación en la cual podría salir afectada, hablé con el entonces Alcalde Municipal don José Adalberto Cristales Valiente, que por favor no me obligara a hacer este tipo de documentos, ya que no quería verme involucrada en situaciones que se pudieran dar a futuro, a lo que me respondió ENTONCES DEJEME LA SECRETARIA, YO NECESITO A ALGUIEN QUE CUMPLA CON LO QUE ORDENO, fue así como mi cargo como secretaria Municipal del concejo de Turín, finalizó el 31 de diciembre de 2012, nombrándome como ENCARGADA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, a partir del 01 de enero de 2013.

En cuanto a los demás créditos con personas particulares que se mencionan tales como: Luis Emilio Salomón Urbina, Ludwin Misael Romero; los cuales según se mencionan en el escrito, sucedieron en el año 2012, tiempo en el que aun desempeñaba el cargo de secretaria municipal, DESCONOZCO totalmente de ellos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de leer y analizar los comentarios presentados [REDACTED] los cuales están relacionados únicamente con el literal **f** y **g** de la condición señalada, concernientes con la expedición de certificaciones de acuerdos del libro de actas correspondiente al año 2011 de cuya existencia no se encontró evidencia y de otros cuyo contenido no está conforme con el que consta en su original plasmado en el Libro de Actas [REDACTED]



concluimos que el argumento presentado [REDACTED] se fundamenta en que ella fue obligada [REDACTED] a realizar estos actos, pero a su vez ella manifiesta que era conocedora que esto le podría afectar. No obstante de los comentarios expresados por una de las personas involucradas consideramos que no podemos exonerar [REDACTED] en razón de que ella laboró como tal en el período en que se contrataron estos préstamos, además fue conocedora de lo que [REDACTED] pretendía hacer con las falsas certificaciones de acuerdos municipales y que ésta acción no era legal y aun así se prestó para certificar acuerdos que no expresaban la voluntad de los [REDACTED] a sabiendas de que iban a ser utilizados para tramitar obligaciones que al final iban a ser cubiertas por la Municipalidad e iban a involucrar a personas [REDACTED] que no habían dado su voto para tales endeudamientos.

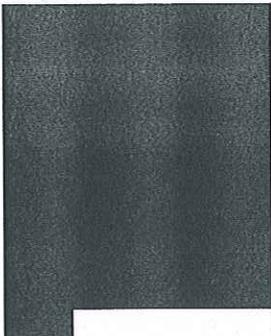
Por lo tanto, la evidencia presentada como prueba de descargo no presenta los suficientes elementos de juicio para den por superados los señalamientos, al contrario estos ratifica su participación deliberada en dichos actos. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2- IRREGULARIDADES EN LA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que [REDACTED] suscribió documentos de obligaciones de pago a cargo de la municipalidad por \$ 223,860.60, presentando irregularidades que se detallan en el siguiente cuadro:

NOMBRE DE LOS ACREEDORES	MONTO	CONCEPTO	TIPO DE DOCUMENTO	IRREGULARIDADES
[REDACTED]	\$42,021.00	[REDACTED]	Quedan-Acta de conciliación	a) Certificación de acuerdo municipal cuyo contenido no está conforme con el que consta en su original plasmado en el Libro de Actas del Concejo Municipal. Ver anexo 2.
[REDACTED]	\$54,646.80	[REDACTED]	Quedan	a) Falta de documentación de la existencia de la ejecución del proyecto. b) Falta de registro contable del proyecto. c) Se expidió certificación de



				acuerdos de un libro de actas de cuya existencia no se encontró evidencia. Ver anexo 2.
	\$127,192.80		Quedan	a) Falta de documentación de la existencia de la ejecución del proyecto. b) Falta de registro contable del proyecto. c) Se expidió certificación de acuerdos de un libro de actas de cuya existencia no se encontró evidencia Ver anexo 2.

El artículo 105 del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

El artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o



correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.”

El artículo 55 del Código Municipal establece: “Son deberes del secretario:

- 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
- 2.- Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo;
- 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
- 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
- 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;
- 7.- Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo;
- 10.- Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

La deficiencia se originó debido a que

[REDACTED] en conjunto con [REDACTED] suscribieron documentos de deudas adquiridas en conceptos relacionados con proyectos sin que existiera la evidencia de que la municipalidad haya recibido el bien, de igual forma [REDACTED] extendieron certificaciones de acuerdos que no presentaban el mismo sustento con los libros de actas que lleva la municipalidad.

Como consecuencia, al suscribir documentos sin que existe evidencia de haber recibido el bien origina que se vean comprometidas las disponibilidades de la municipalidad por un monto de \$ 223,860.60

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota con fecha 12 de enero de 2016, se comunicó al [REDACTED] la deficiencia encontrada; pero no se recibió respuesta de su parte.

Con fecha 19 de febrero de 2016, día en que se leyó el Borrador de Informe del Examen Especial, [REDACTED], presentó sus comentarios al respecto, en los que expresa lo siguiente:

“Con respecto a esta deficiencia quiero manifestarles que la Administración de la alcaldía en su totalidad se concentró en el señor Alcalde Municipal y Tesorero a la vez, lo que indica que las ordenes emanadas de su persona había que cumplirse, digo esto porque si algunos documentos que estén registrados en mi período de



actuación es porque si es mi persona, yo nada más cumplí lo que se me ordenaba y por otra parte cuando los acreedores; CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A. POR \$127,192.80 Y 54,646.80 Y CALOS ANTONIO PALENCIA, POR LA CANTIDAD DE 42,021.00 los que se utilizaron para dos proyectos y alquiler de maquinaria, hasta en estos momentos que ustedes han hecho la observación me he dado cuenta de los acreedores, montos y fin para el cual se utilizaron esos préstamos, no sé nada, si recuerdo que a este señor Palencia que llegó a cobrarle en el período de mi actuación me manifestó que lo ayudara o que le dijera al Alcalde que le pagara su dinero, incluso le respondí al señor Palencia, óigame cuando tramitaron el préstamo con usted quien andaba de por medio y me dijo el Alcalde y la señora Jenmy Patricia Mejía y ella es la Jefa de la UACI, y por qué no se apegó a la Ley de Endeudamiento Público, me dijo no sé nada don Luis, a lo que hasta hoy veo bien clara estas irregularidades. En muchas ocasiones le Pregunté a la Jefa de la UACI y que han hecho esa gran cantidad de dinero el señor Alcalde, me contesto a saber, lo más fácil. Para elaborar las actas del Concejo, se basó en el mismo mal sistema Administrativo que el Alcalde empleó, pues la Jefa de la UACI conversaba con él, la encargada de Tesorería por orden de él pagaba, el Contador Registraba y pasaban el montón de documentos para secretaría y elaborar acuerdos municipales aún ya tardía, pues lo legal es que el Concejo se le presente la nómina de gastos en las sesiones, se delibere, se apruebe y el Secretario realice el asiento para trasladar a las unidades lo hechos; pero esto nunca se dio y ni se ha dado, en conclusión el Alcalde actuó arbitrariamente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de haber analizado los comentarios vertidos [REDACTED] respecto a la expedición de certificaciones cuyo contenido no está conforme con el que consta en su original plasmado en el Libro de Actas [REDACTED] o que no constaban en los respectivos libro de actas, podemos advertir que su argumento se fundamenta en el hecho de que a él en su calidad [REDACTED] le pasaban de forma tardía la documentación para elaborar los respectivos acuerdos como resultado del sistema administrativo que [REDACTED] utilizaba para administrar la municipalidad, podemos concluir que:

- a) Como [REDACTED] no puede argumentar que a él le pasaban aglomeración de documentos de gastos para elaborar posteriormente los respectivos acuerdo municipales, si el cómo conocedor de la Ley y de las funciones que le asigna el Código Municipal, sabe que para ejecutar un gasto éste tiene que ser previamente acordado por [REDACTED] para poder ejecutarse, y nunca debió de esperar que se realizarán los gastos para posteriormente elaborar los respectivos acuerdos, puesto que él era conocedor que [REDACTED] no eran conocedores de estos hechos y por ende no contaban con la respectiva aprobación.
- b) Por otra parte expidió certificaciones de acuerdos municipales que no constaban en el respectivo libro de actas o que diferían de los asentados, las cuales fueron utilizadas para la suscripción de los documentos y adquisición de



obligaciones a cargo de la municipalidad, de lo cual no dio explicación alguna de este hecho.

Esto nos lleva a concluir, que el alegato que [REDACTED] no lo exonera de culpa por el cometimiento de los hechos señalados. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene en todas sus partes.

3- SIN EVIDENCIA SOBRE PARADERO DE LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES DEL AÑO 2011

Comprobamos que el Libro de Actas y Acuerdos Municipales debidamente legalizado llevado en esta municipalidad durante el año 2011, no se encuentra físicamente [REDACTED] por lo que no existe evidencia real y concreta sobre el paradero de dicho libro.

El artículo 55 numeral 4 del Código Municipal, manifiesta que son deberes del Secretario: "Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas."

La deficiencia se originó debido [REDACTED] incumplieron con sus deberes de custodiar el libro de actas [REDACTED] llevó en el año 2011.

Al no contar con el libro de actas del año 2011 se imposibilitó corroborar la existencia de las decisiones acordadas [REDACTED]

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota con fecha 12 de enero de 2016, se comunicó a los [REDACTED] la deficiencia encontrada; pero no se recibió respuesta de su parte.

Con fecha 19 de febrero de 2016, día en que se leyó el Borrador de Informe del Examen Especial, [REDACTED], presentaron sus explicaciones.

[REDACTED] manifestó que:
"Respecto a esta presunta deficiencia, les manifiesto que hice entrega de todos los documentos, libro de actas y acuerdos municipales, expedientes, etc. Al entonces secretario municipal del Concejo don José Luis Aguilar Chinchilla".

[REDACTED] comento lo siguiente:
"Durante mi período de actuación es decir del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, recibí esos libros de la anterior Secretaria Municipal Cecilia



Isabel Rivera de García, actuante hasta el 31 de diciembre de 2012, en este lapso se realizaron Allanamientos, Exámenes especiales y Auditorías, por parte de la Fiscalía General de la República y Corte de Cuentas de la República, no es fácil señores Auditores, poner la cara ante la visita de esta Instituciones y sin saber nada; pero en se les proporcionó la documentación que estuvo a mi alcance, si recuerdo que el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2011, se lo llevó la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, yo les pedí un documento de que me ampare de ellos se lo llevaron y aún me dijo un agente de la policía, se le llama secuestro de documento, pero los fiscales me contestaron que se entorpecería la investigación.

Ahora, señores Auditores si en este lapso de tiempo que ha transcurrido en el cual quedé cesante del cargo lo hayan entregado a la actual Municipalidad no lo sé; pero les anexo copia del listado de documentos que entregue al nuevo Secretario Municipal en el mes de abril de 2015, dice la nota que dicho LIBRO ESTÁ EN PODER DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la evidencia documental presentada [REDACTED] llegamos a determinar que estos no contienen los suficientes elementos de juicio que desvanezcan la deficiencia planteada, ya que:

- a) El argumento que da [REDACTED] es ambiguo, puesto que manifiesta que él recibió el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2011 por [REDACTED] pero a la vez también expresa que en ese lapso se realizaron Allanamientos, Exámenes especiales y Auditorías, por parte [REDACTED] y que fue [REDACTED] quien secuestro el Libro señalado, dejando de proporcionar una fecha exacta en que dicha institución se lo llevara lo cual nos serviría para deducir responsabilidades.
- b) Que si bien es cierto en el Acta de traspaso del 1 de mayo de 2015 existe la nota en donde quedo escrito que el Libro de Acta del año 2011 se encuentra [REDACTED] no presentó ninguna documentación que ampare su comentario, por lo que nos enfrentamos a falta de evidencia y referencia de la ubicación o paradero del mismo, ya que esta auditoria consultó [REDACTED] y esta nos respondió que busco en sus archivos y que ellos no tienen en su poder dicho libro. No obstante de todos los comentarios expresados por los involucrados consideramos que ante la falta de mayores elementos de juicio se nos hace imposible valorar el señalamiento. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.



No obstante de todos los comentarios expresados por los involucrados consideramos que ante la falta de mayores elementos de juicio se nos hace imposible valorar el señalamiento. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO DE AUDITORIA

No se le dio seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión de Desarrollo Local de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, debido a la naturaleza de éste examen, ya que es un examen especial por denuncia ciudadana; además en este mismo año se está realizando la auditoría del año 2014, en donde le se hará el seguimiento siempre y cuando existan recomendaciones.

Este informe se refiere a Examen Especial por denuncia ciudadana, sobre actuaciones relacionadas con emisión y suscripción de documentos de obligaciones aún pendientes de pago y el cumplimiento de las normativas interna y externa y registros contables, preparados por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

Santa Ana, 2 de marzo de 2016.

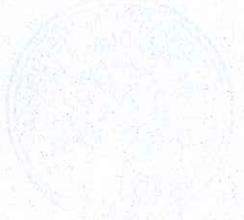
08 MAR. 2016

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública"



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

First main paragraph of faint, illegible text.

Second main paragraph of faint, illegible text.

Faint text line, possibly a signature or date.





ANEXO 1

CONTENIDO DEL ACUERDO SEGÚN DENUNCIA	ACUERDO SEGÚN LIBRO DE ACTAS ORIGINAL
<p>ACTA NUMERO ONCE-DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas del día seis de junio de dos mil once, y en el ACUERDO NUMERO TRES, [REDACTED] para solicitar un crédito al señor [REDACTED] por la cantidad de CIEN MIL DOLARES (\$100,000.00), a un interés mensual del diez por ciento, y que a la fecha por el interés devengado lo adeudado a dicho acreedor asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES (\$490,000.00)</p>	<p>El Acuerdo no pudo ser cotejado con el libro original debido a que no fue posible tenerlo a la vista, ya que [REDACTED], que el referido instrumento jurídico se encontraba en poder [REDACTED]</p>
<p>ACTA NUMERO DIECINUEVE- DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, celebrada por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas del día cuatro de octubre de dos mil once, y en el ACUERDO NUMERO CUATRO, el Concejo Municipal, acuerda, [REDACTED] para solicitar crédito por la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA 00/100 Dólares (\$131,040.00), con el señor [REDACTED] para un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, con el 2% de interés mensual, los fondos serán destinados para gastos de funcionamiento de la Municipalidad.</p>	<p>El Acuerdo no pudo ser cotejado con el libro original debido a que no fue posible tenerlo a la vista, ya que [REDACTED] actual nos comunicó mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, que el referido instrumento jurídico se encontraba en poder [REDACTED]</p>

<p>ACTA NUMERO VEINTITRÉS- VIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas del día dos de diciembre de dos mil once, y en el ACUERDO NUMERO TRES, el Concejo Municipal, acuerda, [REDACTED] para solicitar crédito por la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES (\$161,388.00), con el señor [REDACTED] para un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, con el 2% de interés mensual, los fondos serán destinados para gastos de funcionamiento de la Municipalidad.</p>	<p>El Acuerdo número 3, acta número 23 no pudo ser cotejado con el libro original debido a que no fue posible tenerlo a la vista, ya que el [REDACTED] actual nos comunicó mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, que el referido instrumento jurídico se encontraba en poder [REDACTED]</p>
<p>ACTA NUMERO CINCO-QUINTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas del día cinco de julio de dos mil doce, y en el ACUERDO NUMERO CUATRO, [REDACTED], para que en nombre y representación de la Municipalidad de Turín, solicite al [REDACTED] un crédito por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$75,000.00), a un interés mensual del diez por ciento</p>	<p>VI.- ACTA NUMERO CINCO- QUINTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas del día cinco de julio de dos mil doce, ACUERDO NUMERO CUATRO [REDACTED]</p>
<p>ACTA NUMERO DOCE- VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas del día diecisiete de diciembre de dos mil doce, y en el ACUERDO NUMERO VEINTE, [REDACTED] para solicitar crédito por la cantidad de SEÍS MIL DÓLARES (\$6,000.00), con [REDACTED]</p>	<p>III.- ACTA NUMERO DOCE- VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas del día 20 de diciembre de dos mil doce, ACUERDO NUMERO VEINTE, [REDACTED]</p>



ANEXO 2

CONTENIDO DEL ACUERDO SEGÚN DENUNCIA	ACUERDO SEGÚN LIBRO DE ACTAS ORIGINAL
<p>ACTA NUMERO ONCE- DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil doce, y en el ACUERDO NUMERO OCHO, el Concejo Municipal, acuerda, autorizar aceptar un quedan extendido [REDACTED] por [REDACTED] la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES (\$42,021.00),</p>	<p>VII.- ACTA NUMERO ONCE- DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil doce, ACUERDO NUMERO OCHO, [REDACTED], para que de los FONDOS PROPIOS, del Presupuesto Municipal Vigente del corriente año, [REDACTED]</p>
<p>ACTA NUMERO VEINTISIETE- QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día siete de noviembre de dos mil catorce, y en el ACUERDO NUMERO CINCO, [REDACTED] para que realice por la modalidad de Contratación Directa, el proyecto priorizado trazo, conformación, cuneteado y balastado (con motoniveladora y rodo) [REDACTED] cuatro quedan, respecto a lo adeudado, pero no existe libro de actas y acuerdos Municipales del año dos mil catorce.</p>	<p>No existió el libro de actas debidamente legalizado, en su defecto existe un folder conteniendo una compilación de presumibles actas de sesiones del Concejo Municipal, cuyos acuerdos plasmados en dichas actas [REDACTED]</p>

ACTA NUMERO VEINTIOCHO- VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, celebrada por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día veinte de noviembre de dos mil catorce, y en el ACUERDO NUMERO TRES, [REDACTED] para que realice por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, el proyecto priorizado trazo, conformación, cuneteado y balastado (con motoniveladora y todo), [REDACTED] lo cual por estos últimos proyectos, [REDACTED] presenta cuatro quedan, respecto a lo adeudado, por las cantidades de ciento veintisiete mil y los otros por cincuenta y cuatro mil dólares, pero no existe libro de actas y acuerdos Municipales del año dos mil catorce, y preguntando a vecinos del lugar los proyectos nunca se realizaron.

No existió el libro de actas 2014, debidamente legalizado, en su defecto existe un folder conteniendo una compilación de presumibles actas de sesiones [REDACTED], cuyos acuerdos plasmados en dichas actas solamente se encuentran [REDACTED]